



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1566 DE 26 OCT 2022

“Sobre la procedencia o no de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades”.

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 del 5 de octubre de 2020 y acta de posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado Decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de «Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran.»

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la Consulta Previa para el caso en concreto.

ANTECEDENTES

Que se recibió en el Ministerio del Interior el oficio con radicado **2022-1-004044-024044** del 16 de septiembre de 2022, por medio del cual el señor PAULO FRANCO GAMBOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.796.179, en calidad de representante legal tipo A de la empresa CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., con NIT. 901.489.697-0, solicitó a esta Dirección pronunciamiento sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: **“PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI – PALMIRA, UNIDAD FUNCIONAL 4.2 “OBRAS DE PUESTA A PUNTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA UNIDAD FUNCIONAL 4.2 CALZADA EXISTENTE, YE DE VILLA RICA – AV. BICENTENARIO (9.66 KM) Y AV. BICENTENARIO – JAMUNDÍ (5.99 KM)” ANTES “PROYECTO DE APP DE INICIATIVA**

PÚBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA””, localizado en jurisdicción del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca.

Que adjunto a la mencionada solicitud se allegó, entre otra la siguiente información:

1. Solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
2. Descripción pormenorizada de las actividades.
3. Localización geográfica.
4. Localización cartográfica.
5. Documentos que acreditan la calidad del solicitante.

Teniendo en cuenta lo anterior esta autoridad administrativa procederá a realizar en análisis de procedencia o no de Consulta Previa del asunto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Consulta Previa es un derecho colectivo fundamental el cual consiste en la salvaguarda de la diversidad étnica y cultural a través del ejercicio del derecho a la participación efectiva de las comunidades en el marco de la implementación de medidas legislativas y/o administrativas, proyectos, obras o actividades que puedan llegar a afectarlas directamente.

Así mismo, el derecho a la Consulta Previa tiene sustento en principios reconocidos desde el mismo preámbulo de nuestra Carta Política y reiterados a lo largo del texto constitucional. En primera medida, encontramos que la Constitución Política estableció, como uno de los pilares de nuestro estado social de derecho, el principio de participación democrática (preámbulo, art. 1º) y, como fin esencial del Estado, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Así mismo, nuestra Carta Fundamental reconoció que Colombia es un Estado pluralista que garantiza y protege la diversidad étnica y cultural de la nación (arts. 1º, 7º, 8º y 10º).

De igual manera, el artículo 330 de la Constitución Política establece, con relación a los territorios indígenas, lo siguiente:

“Artículo 330: De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

[...] PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades”.

En virtud de lo anterior y en consonancia con el compromiso de establecer especial protección a la diversidad étnica y cultural del país, el Estado colombiano suscribió el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, adoptado e incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley 21 de 1991, haciendo parte del bloque de constitucionalidad¹.

El mencionado Convenio consagra en el artículo 6º, el derecho a la Consulta Previa de los pueblos indígenas, conforme al siguiente texto:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente (...)

¹ En Sentencia C-225 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Corte Constitucional incorporó la noción de bloque de constitucionalidad, compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

A su turno, el artículo 7° *ibidem*, dispone:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.

Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Ahora bien, en lo que respecta al tipo de medidas o proyectos que deben ser consultados previamente con las comunidades étnicas, la Corte Constitucional ha señalado que:

[...] no todo lo concerniente a los pueblos indígenas y tribales está sujeta al deber de consulta, puesto que como se ha visto, en el propio Convenio se contempla que, cuando no hay una afectación directa, el compromiso de los Estados remite a la promoción de oportunidades de participación que sean, al menos equivalentes a las que están al alcance de otros sectores de la población.²

Por lo tanto, la Consulta Previa debe agotarse en aquellos eventos en que el proyecto, obra o actividad afecte directamente los intereses de las comunidades indígenas o tribales en su calidad de tales, es decir, que su obligación sólo resulta exigible cuando la actividad pueda “*alterar el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios*”³.

Así mismo el Alto Tribunal Constitucional ha definido la afectación directa como “*la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias*”⁴. Que se puede manifestar cuando:

(i) se perturban las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales; (ii) existe un impacto sobre las fuentes de sustento ubicadas dentro del territorio de la minoría étnica; (iii) se imposibilita realizar los oficios de los que se deriva el sustento y (iv) se produce un reasentamiento de la comunidad en otro lugar distinto a su territorio. Igualmente, según la jurisprudencia, la consulta previa también procede (v) cuando una política, plan o proyecto recaiga sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) cuando la medida se oriente a desarrollar el Convenio 169 de la OIT; (vii) asimismo si se imponen cargas o atribuyen beneficios a una comunidad, de tal manera que modifiquen su situación o posición jurídica; (viii) o por la interferencia en los elementos definitorios de la identidad o cultura del pueblo concernido.⁵

DE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA PARA LOS PROYECTOS DE REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO VIAL

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la Consulta Previa a comunidades étnicas dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis normativo de las características y actividades que comprenden los proyectos de rehabilitación, mantenimiento y/o mejoramiento vial:

La Ley 1682 de 2013, “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*”, nos define, en el artículo 12, las actividades y obras de protección en las vías, así:

“Mantenimiento periódico. Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.

² Sentencia C- 030 de la Corte Constitucional de 2008 del 23 de enero de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil

³ Sentencia C-175 de 2009

⁴ Sentencia T – 745 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

⁵ Sentencia SU – 123 de 2018, M.P. Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimmy Yepes.

Mantenimiento rutinario. Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura de transporte.

Mejoramiento. Cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales. Estas actividades están sujetas a reglamentación dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes.

Rehabilitación. Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolverla al estado inicial para la cual fue construida”.

En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Infraestructura ha definido las actividades de mantenimiento vial como el “El conjunto de actividades que deben realizarse a instalaciones y equipos, con el fin de corregir o prevenir fallas, buscando que estos continúen prestando el servicio para el cual fueron diseñados (...), tienen como finalidad principal la preservación de todos los elementos de la obra con la mínima cantidad de alteraciones”.

La Ley 1682 de 2013, deja de presente un elemento contundente el cual enmarca a este tipo de proyectos dentro de los que no generan un impacto y/o afectación ambiental grave, en el entendido de que el licenciamiento ambiental “es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje”.

En coherencia con lo anterior, el artículo 44 de la citada ley dispone que los siguientes proyectos de infraestructura de transporte no requerirán licencia ambiental:

- a) Proyectos de mantenimiento;
- b) Proyectos de rehabilitación;
- c) Proyectos de mejoramiento.

Adicional a ello, los proyectos de rehabilitación, mantenimiento y/o mejoramiento vial son procesos de carácter temporal y periódico los cuales, a la luz de lo esbozado con anterioridad, no generan un grado de afectación grave sobre los recursos naturales, como tampoco sobre los asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad de las comunidades que los circundan, toda vez que son actividades que se realizan sobre vías existentes con las cuales las comunidades ya coexisten y se benefician.

Así las cosas, a la luz de lo expuesto frente a las características de los proyectos de rehabilitación, mantenimiento y/o mejoramiento vial y a su incidencia sobre bienes de carácter público de la nación, no es dable afirmar la existencia de una posible afectación directa a las comunidades étnicas.

**DE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO:
“PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR
ACCESOS CALI – PALMIRA, UNIDAD FUNCIONAL 4.2 “OBRAS DE PUESTA A
PUNTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA UNIDAD
FUNCIONAL 4.2 CALZADA EXISTENTE, YE DE VILLA RICA – AV. BICENTENARIO
(9.66 KM) Y AV. BICENTENARIO – JAMUNDÍ (5.99 KM)” ANTES “PROYECTO DE APP
DE INICIATIVA PÚBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA””**

Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido el concepto de afectación directa como núcleo esencial para la procedencia de la Consulta Previa a comunidades étnicas, dentro del desarrollo de un POA, nos permitimos hacer el siguiente análisis normativo de las características y actividades que comprenden los proyectos de rehabilitación, mantenimiento y/o mejoramiento vial.

Dentro de la solicitud presentada por el señor PAULO FRANCO GAMBOA, y en virtud del principio de la buena fe, se identificó que las actividades del proyecto del asunto se orientan a:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1566 DE 26 OCT 2022

(...)

La presente consulta se realiza para la Unidad Funcional 4 (UF4), que corresponde a las obras de Puesta a Punto, Rehabilitación y Mantenimiento periódico de la calzada existente Av. Bicentenario – Jamundí (5.99 km), el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca.

Es importante resaltar que el presente proyecto hace parte de los proyectos de infraestructura de transporte que no requiere licencia ambiental como lo estipula el Art. 44 de la Ley 1682 del 2013 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, y el Art. 2.2.2.5.1.1 del Decreto 1076 del 2015, decreto único reglamentario sector medio ambiente, por lo cual el instrumento ambiental aplicable corresponde al PAGA.

Se aclara que la definición de la actividad de puesta a punto precisada por la Agencia Nacional de Infraestructura en la tabla 6 del apéndice 1 del contrato de concesión:

- **Puesta a Punto:** Consistente en los alcances definidos en el concepto de Rehabilitación, junto con la actualización de la señalización a la normatividad vigente y la instalación y/o actualización de los sistemas ITS (Sistemas Inteligentes de Transporte) la cual tendrá las siguientes características.

El proyecto en mención será desarrollado bajo las siguientes fases.

FASES	Actividad	Descripción
	Instalación de infraestructura temporal	Previo al inicio de la fase de construcción y a medida que se vaya desarrollando la misma, se requiere el montaje de instalaciones temporales, tales como: campamentos provisionales, zonas de acopio temporales, carpas, baños portátiles. Los campamentos temporales se ubicarán en los frentes de obra, estos puntos servirán para el acopio de algunos materiales, carpa vestir y casillero para los trabajadores.
	Entrega del terreno y Replanteo	En el caso del replanteo corresponde a un componente netamente técnico y se desarrolla por el área de topografía, mediante la materialización física de los diferentes elementos (eje de diseño, chaflanes, derecho de vía, obras de arte, etc.) que forman parte de los diseños de las obras a ejecutar. En cuanto a la entrega de terrenos corresponde a una actividad interdisciplinaria entre los componentes de las áreas de gestión predial, técnica, jurídica y gestión social; donde es fundamental en todo momento la buena relación con la comunidad afectada mediante un adecuado seguimiento al proceso de entrega.
	Actividades para la recuperación del derecho de vía	En el caso del corredor existente sobre el cual se realizarán intervenciones de puesta a punto, las cuales no modifican la geometría y el derecho de vía previo existente, se realizará la verificación del mismo para determinar aquella área puntual donde exista interferencia con particulares y no se cumplan los anchos mínimos establecidos. Mediante una acción interdisciplinaria entre los componentes de las áreas de gestión predial, técnica, jurídica y gestión social; donde es fundamental en todo momento la buena relación con la comunidad afectada se buscará la restitución de las áreas del corredor.
Construcción	Desmante y Limpieza	Consiste en el desmante y limpieza del terreno natural en las áreas que ocuparán las obras del proyecto vial y las zonas o fajas laterales reservadas para la vía, que se encuentren cubiertas de rastrojo, maleza, bosque, pastos, cultivos, etc., incluyendo la remoción de tocones, raíces, escombros y basuras, de modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los demás trabajos. Se realizará el retiro de materiales sobrantes de las distintas actividades de la obra disponiéndolos de manera adecuada en sitios definidos para su acopio temporal y posterior retiro. De tal forma que se garanticen condiciones ambientales apropiadas todas las áreas de trabajo
	Demoliciones y Remoción	Consiste en la demolición total o parcial de estructuras o edificaciones existentes en las zonas que indiquen los documentos del proyecto, y la remoción, cargue, transporte, descargue y disposición final de los materiales provenientes de la demolición, en las áreas aprobadas por el Interventor. Incluye: * Retiro, cambio, restauración o protección de las instalaciones de los servicios públicos y privados que se vean afectados por las obras del proyecto * Manejo, desmontaje, traslado y el almacenamiento de estructuras existentes * Remoción de cercas de alambre y otros obstáculos * Remoción de especies vegetales que no van a ser

	<p>trasplantadas y que no se encuentren dentro de áreas que son objeto de trabajos de desmonte y limpieza * Suministro, colocación y conformación del material de relleno para zanjas, fosos y hoyos resultantes de los trabajos, de acuerdo con los planos y las instrucciones del Interventor.</p>
<p>Excavaciones</p>	<p>Conjunto de las actividades de excavar, remover, cargar, transportar hasta el límite de acarreo libre y colocar en los sitios de disposición o desecho, los materiales provenientes de los cortes requeridos para la explanación, canales y préstamos, indicados en los planos y secciones transversales del proyecto, con las modificaciones que ordene el Interventor. Comprende, además, la excavación y remoción de la capa vegetal o descapote y de otros materiales blandos, orgánicos y objetables, en las áreas donde se hayan de realizar las excavaciones de la explanación y terraplenes.</p>
<p>Afirmados; Subbase granulares; Bases granulares y estabilizadas</p>	<p>Esta actividad se refiere al suministro, conformación y compactación de materiales granulares para afirmados, subbase y base Fase de experimentación: Antes de iniciar los trabajos, el constructor emprenderá una fase de experimentación para verificar el estado de los equipos y determinar, en secciones de ensayo, el método definitivo de preparación, transporte, colocación y compactación de los materiales, de manera que se cumplan los requisitos de cada especificación.</p> <p>Acopio de agregados: Los agregados se deberán acopiar en cobertizos o cubriéndolos con plásticos, de manera que no sufran daños o transformaciones perjudiciales. Cada agregado diferente se deberá acopiar por separado, para evitar cambios en su granulometría original. Los últimos 15 cm de cada acopio que se encuentran en contacto con la superficie natural del terreno no deberán ser utilizados, a menos que se hayan colocado sobre ésta lonas que prevengan la contaminación del material de acopio o que la superficie tenga pavimento asfáltico o rígido.</p> <p>Desvíos: Todos los desvíos que se requieran construir durante la ejecución de las obras deberán permitir la circulación segura y sin inconvenientes.</p> <p>Conservación: Toda capa de sub-base o base terminada deberá ser conservada a partir de la fecha de su terminación en las condiciones en que la recibió el interventor, hasta el instante en que sea recubierta por la capa superior, aun cuando la superficie fuese librada parcial o totalmente del tránsito público.</p>
<p>Conformación de la Calzada Existente</p>	<p>Consiste en la escarificación, la confirmación, la renivelación y la compactación del afirmado existente, con o sin adición de material de afirmado o de subbase granular; así como la conformación o reconstrucción de cuentas.</p> <p>Mejoramiento del afirmado: Los materiales existentes que no cumplan con los requisitos de calidad establecidos, se escarificarán en el espesor ordenado por el interventor, se retirarán, transportarán, depositarán y conformarán en los sitios destinados para disposición de RCD Cuando el material del afirmado existente cumpla con los requisitos de calidad, se deberá escarificar, conformar, humedecer o secar y compactar de acuerdo con las especificaciones, ya sea con o sin adición de material.</p> <p>La escarificación del afirmado existente se realizará necesariamente cuando no se requiera adicionar material o</p>

	<p>cuando el espesor de la capa compacta de material por adicionar sea inferior a 10 cm.</p> <p>Cunetas y ensanches: La conformación o reconstrucción de cunetas, así como la construcción de ensanches menores, se harán de acuerdo con las secciones, pendientes transversales y cotas indicadas en los planos o determinadas por el interventor y con lo especificado en los artículos correspondientes a excavaciones y terraplenes.</p>
Actividades para la colocación del Pavimento Flexible	<p>Ejecución de riego de imprimación, liga y curado, tratamientos superficiales, sellos de arena asfalto, lechadas asfálticas mezclas asfálticas en frío y caliente y reciclado de pavimentos asfálticos.</p> <p>Experimentación en Mezclas Nuevas o Recicladas, Tratamientos y Lechadas Asfálticas: El constructor emprenderá una fase de experimentación para verificar el estado de los equipos y determinar, en secciones de ensayo de ancho y longitud definidas de acuerdo con el interventor, los métodos definitivos de preparación, transporte, colocación, compactación y eventual curado de la mezcla, lechada o tratamiento, así como las tasas de aplicación en obra. En el caso de construcción de lechadas asfálticas, el proceso no incluirá la etapa de compactación.</p> <p>Transporte de Materiales: En aquellos casos en que el transporte de materiales pueda perjudicar la obra en ejecución, el constructor deberá construir los desvíos necesarios.</p> <p>Desvíos: Los desvíos que sea necesario construir deberán permitir la circulación de los equipos al servicio de la obra el tránsito público en forma segura y sin inconvenientes.</p>
Fresado de Pavimento Asfáltico	<p>Consiste en el fresado en frío parcial o total de las capas asfálticas de un pavimento, de acuerdo con los alineamientos, cotas y espesores indicados en los documentos del proyecto y las instrucciones del interventor.</p> <p>Preparación de la Superficie Existente: Inmediatamente antes de las operaciones de fresado, la superficie de pavimento se deberá encontrar limpia y, por lo tanto, el constructor deberá adelantar las operaciones de barrido y/o soplado que se requieran para lograr tal condición.</p> <p>Fresado del Pavimento: El fresado se efectuará sobre el área y espesor que apruebe el interventor, a temperatura ambiente y sin adición de solventes y otros productos ablandadores que puedan afectar la granulometría de los agregados o las propiedades del asfalto existente.</p>
Pavimento Concreto Hidráulico	<p>Este trabajo se refiere a la construcción de un pavimento de concreto hidráulico con juntas; y consiste en la elaboración, el transporte, la colocación y el vibrado de una mezcla de concreto hidráulico en forma de losas, con o sin refuerzo; la ejecución y el sellado de juntas; el acabado, el curado y las demás actividades necesarias para la correcta construcción del pavimento de concreto hidráulico, de acuerdo con los alineamientos, cotas, secciones y espesores indicados en los planos del proyecto ajustados por el interventor.</p>
Estructuras de Acero	<p>Consiste en el diseño, fabricación, transporte, montaje y pintura de estructuras de acero, soldadas y/o pernadas, de acuerdo con los planos, las especificaciones, la norma NSR-10 y las instrucciones del interventor.</p>

	Concreto Estructural	Consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento Portland, utilizados para la construcción de puentes, estructuras de drenaje, muros de contención y estructuras en general.
	Obras Hidráulicas (rellenos, tuberías, disipadores de energía y sedimentadores, cunetas, drenes y subdrenes)	Este trabajo consiste en el suministro, transporte, almacenamiento, manejo y colocación de tubería y cunetas, con los diámetros, alineamientos, cotas y pendientes mostrados en los planos del proyecto y ordenados por el interventor; comprende, además, el suministro de los materiales para las juntas de los tubos y la construcción de éstas, así como las conexiones a cabezales u obras existentes o nuevas y la remoción y disposición del material sobrante
Desmantelamiento y Abandono	Desmantelamiento y abandono instalaciones temporales	Culminada la fase de construcción, y a medida que se vaya terminando la operación de las instalaciones temporales, se considera el desmantelamiento de las obras provisionales tales como: campamentos provisionales, zonas de acopio temporales
	Limpieza final del sitio de los trabajos	Esta actividad consiste en el retiro de los escombros y residuos generados durante el funcionamiento de las instalaciones.
	Recuperación áreas intervenidas	Luego del desmantelamiento de cada una de las obras del Proyecto se debe proceder a la recuperación de estas zonas de conformidad con el uso final del suelo, el cual, de acuerdo con los estudios realizados, se hace fundamental que en las zonas intervenidas por el proyecto se desarrollen actividades encaminadas a la atenuación o eliminación de procesos de inestabilidad del suelo, la recuperación de suelos y repoblamiento de áreas desprotegidas

(...)*⁶

De la solicitud presentada por el señor PAULO FRANCO GAMBOA, en calidad de representante legal de la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S, relacionada con el desarrollo del proyecto: **“PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI – PALMIRA, UNIDAD FUNCIONAL 4.2 “OBRAS DE PUESTA A PUNTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA UNIDAD FUNCIONAL 4.2 CALZADA EXISTENTE, YE DE VILLA RICA – AV. BICENTENARIO (9.66 KM) Y AV. BICENTENARIO – JAMUNDÍ (5.99 KM)” ANTES “PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PÚBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA”**”, localizado en jurisdicción del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle

⁶ Tomado del Formato-Anexo 1- radicado 2022-1-004044-024044 ID 15050

del Cauca, que tiene como objetivo principal *“la escarificación, la confirmación, la renivelación y la compactación del afirmado existente, con o sin adición de material de afirmado o de subbase granular; así como la conformación o reconstrucción de cuentas”,* y con *“intervenciones de puesta a punto, las cuales no modifican la geometría y el derecho de vía previo existente”,* con el objeto de mejorar las condiciones de operación de la vía, reconstruyendo o recuperando las condiciones iniciales de la vía de manera que se cumplan las especificaciones técnicas con que fue diseñada.

En ese sentido, se observa que el mismo no afecta con especial intensidad, ni de manera directa, exclusiva o diferenciada a las comunidades étnicas que habitan en la zona, en relación con su autonomía, autodeterminación y elementos materiales que los distinguen como sus creaciones, instituciones y comportamientos colectivos.

Lo anterior significa que, tratándose de actividades de **mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento vial**, se entiende que, con su ejecución, no se genera una afectación directa según los parámetros legales y jurisprudenciales arriba citados, toda vez que el proyecto de la referencia (i) no perturba las estructuras sociales, espirituales, culturales, en salud y ocupacionales de las comunidades étnicas; (ii) no genera un impacto sobre sus fuentes de sustento ubicadas dentro de su territorio; (iii) no imposibilita realizar los oficios de los que derivan el sustento; (iv) no ocasiona su reasentamiento en un lugar distinto a su territorio; (v) no recae sobre cualquiera de los derechos de los pueblos indígenas o tribales; (vi) no les impone cargas o atribuye beneficios, de manera tal que modifique su situación o posición jurídica y, (viii) no configura una interferencia en los elementos definitorios de su identidad o cultura.

En consecuencia, del análisis de las actividades antes reseñadas, se colige que no se evidencia la existencia de afectación directa alguna a los colectivos étnicos, por lo cual, no es exigible el desarrollo del proceso de consulta previa. Toda vez que, las intervenciones pretendidas no son de una intensidad tal que coarten los usos, costumbres y territorio de las comunidades étnicas; es un mejoramiento sobre vías existentes con las cuales las comunidades han coexistido desde su construcción inicial. Así mismo, se puede determinar que el objeto del proyecto objeto de análisis busca mejorar los medios de tránsito y movilidad de la comunidad tanto étnica como no étnica que busca mejorar la calidad de vida de los habitantes de los municipios.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección Técnica:

RESUELVE:

PRIMERO: Que para las actividades y características que comprenden el proyecto: **“PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI – PALMIRA, UNIDAD FUNCIONAL 4.2 “OBRAS DE PUESTA A PUNTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA UNIDAD FUNCIONAL 4.2 CALZADA EXISTENTE, YE DE VILLA RICA – AV. BICENTENARIO (9.66 KM) Y AV. BICENTENARIO – JAMUNDÍ (5.99 KM)” ANTES “PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PÚBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA”**”, localizado en jurisdicción del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca, **no procede** la realización del proceso de Consulta Previa.

SEGUNDO: Que la información sobre la cual se expide el presente acto administrativo aplica específicamente para las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante a través del **2022-1-004044-024044 - ID 15050** del 16 de septiembre de 2022, para el proyecto: **“PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI – PALMIRA, UNIDAD FUNCIONAL 4.2 “OBRAS DE PUESTA A PUNTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA UNIDAD FUNCIONAL 4.2 CALZADA EXISTENTE, YE DE VILLA RICA – AV. BICENTENARIO (9.66 KM) Y AV. BICENTENARIO – JAMUNDÍ (5.99 KM)” ANTES**

“**PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PÚBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA**”, localizado en jurisdicción del municipio de Jamundí, en el departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Nazly Luengas Peña – Abogada - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	
Aprobó: Yolanda Pinto Amaya - Subdirectora Técnica DANCP	Revisó: Silvia Lucía Márquez. Abogada - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa Angélica María Esquivel – Profesional Especializado - Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa

T.R.D. 2710.4.291
2022-1-004044-024044 - ID 15050

Notificación: contactenos@rutasdelvalle.co